



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **BEATRIZ ELENA PINILLA JIMÉNEZ**
Demandados: **CRISTIAN RINCÓN PINILLA - SERGIO RINCÓN PINILLA**
Radicado: **170014003010-2022-00038-00**
Interlocutorio No.: **071**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que la demanda que se presente deberá indicar la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Deberá entonces el abogado de la parte demandante estimar la cuantía en pesos, para efectos de fijar adecuadamente la competencia del proceso.
- El artículo 83 ibidem señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. El apoderado de la parte demandante no aportó la correspondiente Escritura Pública del bien objeto de la división, por lo que deberá de aportarla para efectos de su plena identificación. Adicionalmente deberá de aportar la Escritura Pública 1.096 de fecha 9 de julio de 2019, mediante la cual se realizó el acto de permuta entre la señora Beatriz Pinilla y Martín Pinilla.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

- El artículo 406 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala:

“La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”.

En el presente trámite, el apoderado de la parte demandante presentó un certificado de la oficina de instrumentos públicos pero que NO refleja la actual situación jurídica del bien inmueble objeto de la división. Por lo que le corresponderá, para efectos de la admisión de la presente demanda, aportar el correspondiente certificado del registrador que de cuenta de la situación jurídica del bien inmueble en comento.

De igual forma, el demandante deberá, como lo señala la norma, aportar el correspondiente dictamen pericial acreditando los presupuestos procesales del artículo 226 del Código General del Proceso:

“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

- Indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 lo siguiente:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Como en la demanda presentada no se observa que el demandante acredite lo estipulado en el presente artículo, le corresponderá hacer el respectivo envío de la demanda y los anexos a la parte demandada y aportar los documentos necesarios que acrediten lo pertinente.

Por último y una vez revisados los datos del apoderado de la parte demandante, este despacho no le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, hasta tanto no sea rectificado y aclarado su número de identificación y su número de tarjeta profesional. Esto, toda vez que revisando los antecedentes disciplinarios del apoderado y verificando su inscripción en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, las plataformas digitales respectivas para el efecto, advierten que no registra ningún abogado con esos tipos de números de identificación. (Número de Cedula y número de tarjeta profesional)

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 d 2020, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por **BEATRIZ ELENA PINILLA JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.270.919 y en contra de **CRISTIAN RINCÓN PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.108.272 y **SERGIO RINCÓN PINILLA** identificado con la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

cédula de ciudadanía número 1.053.811.854, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al señor **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.256.106** y con **T.P. 24.798 del C.S de la J.** por lo señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 del 01 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:

65b2e68ac3290714aa1e2089255ba793ae54d9776bdb0e899bd761944713840a

Documento generado en 31/01/2022 10:52:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>